



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02821.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El 12/11/2020 se contrata con ##### servicio fibra 300 mb + dos líneas móviles + servicio de TV. El 23/11/2020 un técnico de ##### deja instalado todos los servicios salvo el teléfono fijo 91- ##### 50 que nunca llegó a funcionar. El 24/11/##### hace una oferta que acepta el reclamante y ejerce el derecho de desistimiento y se da de baja con #####.

El 25/11/2020 se recibe un e-mail de ##### que el pedido se cancela en 2 días ya que no dispongo de fibra y TV en mi domicilio.

El 22/12/##### manda una factura por e-mail con factura de 150,80€ que refiere que es por la instalación del servicio de Fibra.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que "El abono de la factura nº YI20-##### 651 de 150,80€". En su escrito de 14/12/2022 refiere: "Con este escrito quedan resueltas mis alegaciones".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En su escrito del 16 de abril de 2021 refiere que será repercutido en la factura del cliente en caso de baja del servicio dentro de un **plazo** de 12 meses desde la instalación del servicio. En su escrito del 28 de diciembre de 2021 refiere: "Le hemos realizado un abono por importe de 150€, impuestos incluidos, con fecha 15 de noviembre de 2020, en concepto de cargo de instalación de fibra".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

Comunidad de Madrid

Laudo conciliatorio a tenor del escrito de la reclamada de fecha 28 de diciembre de 2021, en la que se allana a las pretensiones del reclamante al realizar el abono de los 150,80€ de la factura YI20-#### 65 por cargo de instalación de fibra. Así mismo, el reclamante, en escrito del 14 de diciembre de 2022, refiere "quedan resueltas mis alegaciones".

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.